

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191 -2021-MPM-CH-A

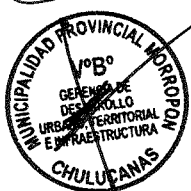
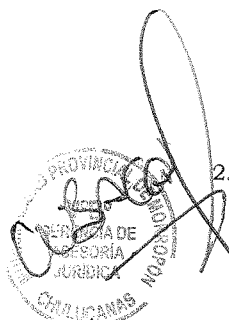
Chulucanas, 11 MAR 2021

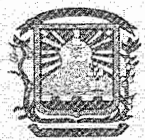
VISTO:

La Carta N° 036-2021-CSJ (18.02.2021), la Carta N° 021-2021/CONSORCIO SUPERVISOR CHULUCANAS (25.02.2021), el Informe N°00296-2021-UEPEI/MPM-CH (01.03.2021), el Informe N° 00154-2021-GDUTI/MPM-CH (02.03.2021), el Proveído S/N de fecha 03.03.2021, el Informe N° 0094-2021-GAJ/MPM-CH (08.03.2021), documentos referidos a la solicitud de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS AL A.H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Carta N° 036-2021-CSJ (18.02.2021), recaído en el expediente N° 2056 de fecha 19.02.2021, presentada a la Entidad y también remitida a la Supervisión de Obra, el Sr. Florentino Serván Serván, Gerente de Constructora San Jorge EIRL, solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por un periodo de **TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra **"MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS AL A.H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"**, por resultar este plazo necesario para ejecutar las partidas que comprende la prestación adicional de obra N° 01 aprobado por la Entidad, con Resolución de Alcaldía N° 110-2021-MPM-CH; por tanto se cumple con la causal siguiente: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, cumpliéndose con la primera de las condiciones previstas para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo; asimismo, se ha procedido la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al monto de la solicitud de ampliación, así la segunda condición consistente es la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente de obra, también se ha configurado, porque si bien es cierto, las partidas que conforman el adicional de obra aprobado son nuevas partidas, su ejecución afecta la ruta crítica de la obra.
2. Mediante Carta N° 021-2021/CONSORCIO SUPERVISOR CHULUCANAS (25.02.2021), recepcionada por la UESPEI con fecha 26.02.2021, la Supervisión de obra emite opinión en torno a la petición de ampliación de plazo N° 01, señalando que la solicitud presentada, tiene como base legal el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, asimismo, está documentada en concordancia a lo establecido en el artículo 198° del citado Reglamento, en tal sentido, señala: a) queda plenamente establecido, que por las condiciones reales existentes en la obra y la necesidad de realizar el adicional de obra N° 01, para luego ejecutar las metas contractuales afectadas y que son parte de la ruta crítica, está dando lugar la presente trámite de ampliación de plazo N° 01; b) Que la situación presentada de necesidad de ejecución de prestaciones adicionales es ajena a la voluntad del contratista y obedece a la causal: cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra: c) Que la partidas contractuales que quedan pendiente de ejecutar en el pavimento, pertenecen a la ruta crítica de la programación de obra vigente y cualquier retraso en su ejecución retrasan la terminación de la obra, por tanto, modifican la ruta crítica; d) La ampliación de plazo N° 01, luego de la revisión a la solicitud formulada por el Contratista y cuantificada por la supervisión queda de la siguiente manera: *Por ejecución del adicional de obra N° 01 aprobada según Resolución de Alcaldía N° 110-2021-MPM-CH-A, se cuantifica como ampliación de plazo N° 01, un lapso de veinticinco (25) días calendarios; la ampliación en trámite no da lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, de acuerdo a la excepción establecida por el artículo 199 del Reglamento, en razón de que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.* En tal sentido, recomienda emitir la aprobación de ampliación de plazo N° 01 por **veinticinco (25) días calendarios**, contabilizados desde el día 28.05.2021 al 21.06.2021 incluidos, sin reconocimiento de gastos generales.
3. Con Informe N°00296-2021-UEPEI/MPM-CH (01.03.2021), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, comunica que el número de días de ampliación de plazo N° 01 se fundamenta de acuerdo a la prestación de adicional de obra N° 01, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 110-2021-MPM-CH-A (04.02.2021), mostrándose en el ítem 13 de la Resolución mencionada, un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendarios, por tanto, no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

es correcta la solicitud de ampliación de plazo de 37 días calendarios, por el contratista, quien menciona que es el número de días necesario para ejecutar las partidas del adicional de obra N° 01, sin considerar el plazo de ejecución señalado en el expediente técnico del referido adicional; por otro lado el Contratista ajunta un cronograma PERT CPM y GANTT en la cual se muestra un total de 37 días calendario, por lo que dicha programación no se ajusta a lo contemplado en el expediente técnico del adicional N° 01, debido a que lo correcto es 25 días como plazo para ejecución; asimismo, respecto a la afectación de la ruta crítica, se indica que, al tener nuevas partidas a ejecutar que conforman el adicional N° 01, tal como lo menciona el Contratista, y que son parte del expediente técnico del citado adicional, al ejecutar estas nuevas partidas, se genera la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra inicial. Por tanto, al tener el adicional de obra N° 01 aprobado con el acto administrativo citado, así como contar con el registro de la circunstancia en el cuaderno de obra mediante asiento N° 214 (08.02.2021) y al presentarse afectación de la ruta crítica; asimismo amparándose en el expediente de adicional N° 01 que tiene un plazo de ejecución de 25 días calendarios, corroborado por dicha unidad, solicita ampliación de plazo N° 01 por los citados días; considerándose la causal siguiente: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. En tal sentido, otorga conformidad al presente trámite para su aprobación, conforme a lo siguiente: a) Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y siete (37 días calendarios); b) Aprobar la ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendarios; c) La ampliación de plazo se contabiliza desde el 28 de mayo de 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 21 de junio de 2021; siendo la cuantificación conforme a lo siguiente:

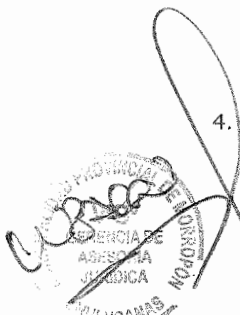
- Fecha de inicio del plazo contractual : 30 de setiembre de 2020.
- Plazo de ejecución contractual : 240 días calendarios
- Fecha de término de plazo contractual : 27 de mayo de 2021
- Solicitud de ampliación de plazo N° 01 : 25 días calendarios
- Fecha de término ampliación de plazo N° 01 : 21 de junio de 2021.

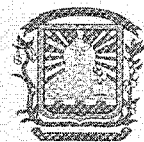
4. Mediante Informe N° 00154-2021-GDUTI/MPM-CH (02.03.2021), el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; emite opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, recomendando continuar con la emisión del acto resolutivo, conforme a lo siguiente: a) Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta y siete (37 días calendarios); b) Aprobar la ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendarios; c) La ampliación de plazo se contabiliza desde el 28 de mayo de 2021, y la nueva fecha de vencimiento contractual será el 21 de junio de 2021.

5. El Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

6. El Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

7. El Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

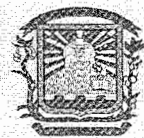




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

8. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.
9. Con fecha 28 de agosto de 2020, el Comité de Selección, adjudicó la buen pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-MPM-CH**, el cual deriva de la L. P. N° 001-2019-CS/MPM-CH, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS AL A.H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"**, a la Constructora San Jorge EIRL, suscribiéndose el Contrato de Obra N° 013-2020-MPM-CH (15.09.2020), con un plazo de 240 días calendarios.
10. Se tiene que la obra en mención se está ejecutando en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en merito a ello, y estando a lo peticionado se trae colación el artículo 197° el cual regula las causales de ampliación de plazo, señalando que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; dicha causal es invocada al haberse emitido la Resolución de Alcaldía N° 110-2021-MPM-CH-A (04.02.2021), que aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS AL A.H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA", por el monto de S/ 145,162.70 SOLES (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 70/100 SOLES) que corresponde a una incidencia del 1.55 % respecto al monto del contrato; habiendo sido notificado el citado acto administrativo al ejecutor de obra con fecha 05.02.2021, según cargo de notificación. Asimismo, según el sustento de la Supervisión de Obra y el área usuaria, ha quedado establecido, que por las condiciones reales existentes en la obra y la necesidad de realizar el adicional de obra N° 01, para luego ejecutar las metas contractuales afectadas y que son parte de la ruta crítica, está dando lugar la presente trámite de ampliación de plazo N° 01.
11. Asimismo, la citada normativa regula el procedimiento de plazo, conforme lo indica el artículo 198°, numeral 198.1, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En función a ello, el Residente de obra ha anotado en el cuaderno de obra, asiento N° 214 de fecha 08 de febrero de 2021, que con Resolución de Alcaldía N° 110-2021-MPM-CH-A (05/02), se le notifica la aprobación del adicional de obra N° 01, asimismo se informa a la supervisión que se solicitará la ampliación de plazo de conformidad al artículo 198° del RLCE; habiendo peticionado la aprobación de ampliación de plazo N° 01 con Carta N° 036-2021-CSJ (18.02.2021), recepcionada con fecha 19.02.2021, presentando su solicitud dentro de los 15 días de realizada la anotación en el cuaderno de obra y dentro de los 15 días de notificada la Resolución de Alcaldía N° 110-2021-MPM-CH-A (04.02.2021), al ejecutor de obra, que dio lugar el día 05.02.2021.
12. Conforme al numeral 198.2, del artículo 198°, del citado Reglamento, el supervisor ha emitido su informe, sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, habiéndolo derivado a la Entidad dentro del plazo de cinco (05) días hábiles que tenía para hacerlo; otorgando conformidad para aprobación de ampliación de plazo N° 01 por un periodo de **veinticinco (25) días calendarios**. Asimismo, conforme al numeral subsiguiente, el Contratista



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

está obligado a presentar al supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida.

13. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtengan una mejor calidad de vida.
14. Que, en atención a lo antes señalado, se emite la resolución de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por un periodo de **VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS** para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS AL A.H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"**, bajo la causal: *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgad*; conforme a lo peticionado por el área usuaria, siendo procedente su aprobación.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por TREINTA Y SIETE (37) DÍAS CALENDARIOS; solicitada con Carta N° 036-2021-CSJ (18.02.2021), suscrita por la Constructora San Jorge E.I.R.L., ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS AL A.H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLES Y ACCESOS AL A.H. VATE MANRIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra, bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General **NOTIFICAR** en el modo y forma de Ley a la **CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.**, en calidad de ejecutor de obra, para conocimiento y fine pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad Formuladora; Supervisor de Obra, Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL